

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00082-00

Se inadmite la demanda ejecutiva instaurada por la señora Ivonn Yiseth Guinnad Calderón actuando en representación del niño D. A. R. G. contra Juan Ricardo Rueda Díaz, por ausencia total de poder para actuar, toda vez que el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 prevé que “Los poderes especiales para cualquier actuación se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, presupuestos que no cumple el mandato que se allegó.

Lo anterior configura causal de inadmisibilidad en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del canon 84 ibídem, por tanto, se concede el lapso de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9214e889217969b34d3b6b700a5d685774d1b2ffdd0a2d5e3cf0a6eefdae5**

Documento generado en 10/11/2020 04:45:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**